



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL "BALSOS DE OVIEDO" P.H.
Demandado	JHON JAIRO ZAPATA SALDARRIAGA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00274-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrojado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL "BALSOS DE OVIEDO" P.H.** en contra de **JHON JAIRO ZAPATA SALDARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$202.941.00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019; más los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- 2. TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$362.468.00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 3. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$4.610.592.00)** por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; a razón de \$384.216.00 cada una; más los intereses moratorios exigibles a partir del día 1º del mes siguiente al que se causo cada una de las cuotas de administración referidas y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 4.** Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 01 DE ENERO DE 2021, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia; más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la

respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, portadora de la tarjeta profesional **No.110.853** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1f91761d299c576ceec88171ac821737326a082bcaea3250aec0ce990d69da

Documento generado en 20/04/2021 10:41:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**